

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de julio de dos mil quince, Moench Coöperatief, U.A. ("Moench") y Gibart, S.A. de C.V. ("Gibart"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El dieciséis de julio de dos mil quince, el representante común de los promoventes presentó información en alcance al escrito de notificación.

Tercero. El veinte de julio de dos mil quince, el representante común de los promoventes presentó información en alcance al escrito de notificación.

Cuarto. El veintidós de julio de dos mil quince, el representante común de los promoventes presentó información en alcance al escrito de notificación.

Quinto. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de veinte de julio de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día diez de julio de dos mil quince. El acuerdo fue notificado por lista el veintidós de julio de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición, en una primera etapa, del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de la Sociedad (Grupo Comercial e Industrial Marzam, S.A.P.I. de C.V.) por el Comprador ("Moench"), así como el otorgamiento por parte de "Gibart" al Comprador de una opción de compra, y el otorgamiento por parte del Comprador a Gibart de una opción de venta, para que posteriormente el Comprador adquiera acciones representativas del capital social de la Sociedad de modo que éste pueda alcanzar, sujeto al ejercicio total de dichas opciones, una participación del [REDACTED] en el capital social de la Sociedad.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 11 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Esta Comisión no se pronuncia sobre las opciones de compra-venta por ser un evento incierto. En el evento de que los promoventes decidan ejercer dichas opciones, deberán valorar si actualizan alguno de los supuestos contenidos en el artículo 86 de la LFCE.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

Moench es una sociedad cooperativa constituida conforme a las leyes de los Países Bajos, dedicada al financiamiento de negocios y de las empresas de sus socios. Los beneficiarios de Moench son personas físicas que participan a través de entidades financieras.

Moench y sus beneficiarios no tienen participación alguna en el mercado de la distribución mayorista de productos farmacéuticos, de perfumería o para el cuidado personal.

Gibart es una sociedad mexicana tenedora de acciones que pertenece al grupo económico Genomma Lab Internacional, S.A.B de C.V. ("LAB"), esta última es una sociedad bursátil mexicana dedicada al desarrollo, venta y promoción de una gran variedad de productos farmacéuticos y productos para el cuidado personal.

Moench participará por primera vez en el mercado de distribución mayorista de productos farmacéuticos, de perfumería y para el cuidado personal en territorio nacional.

Al respecto, se prevé que la operación notificada tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Moench Coöperatief, U.A. y Gibart, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución, y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como los escritos complementarios presentados por los promoventes únicamente con relación a la adquisición del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Grupo Comercial e Industrial Marzam, S.A.P.I. de C.V.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Respecto del posible ejercicio de las opciones de compra-venta se señala que la Comisión no puede emitir decisiones sobre eventos inciertos que pudieran ocurrir en el futuro.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

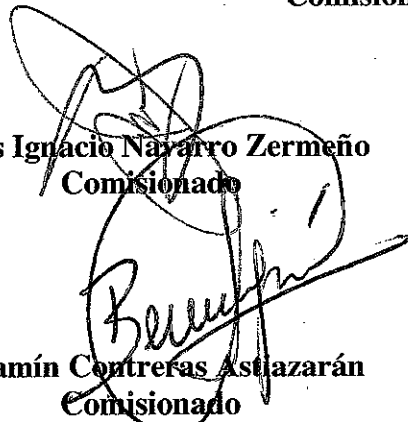
TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

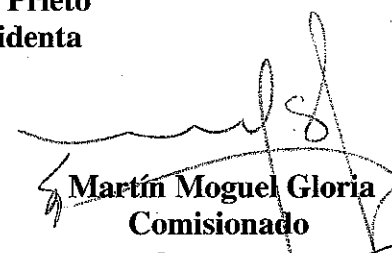
Así lo resolvió el Pleno de esta Comisión, por mayoría de votos, con el voto en contra del Comisionado Francisco Javier Nuñez Melgoza al considerar que la operación debió ser autorizada en los términos en que fue notificada, en sesión ordinaria del trece de agosto de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



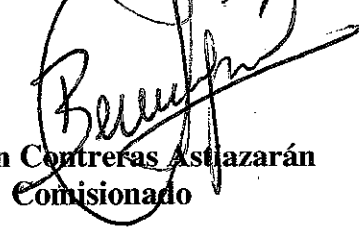
Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



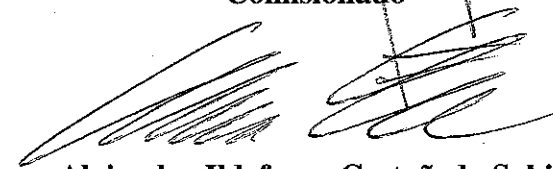
Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



Benjamín Contreras Astazarán
Comisionado



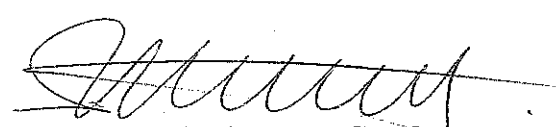
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado



Francisco Javier Nuñez Melgoza
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.